AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PREVIA

DEPENDENCIA	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO OCDI
RADICADO	OCDI XXXXX. IUS-IUC (Cuando corresponda)
INVESTIGADO	XXX
ORIGEN	XXX
FECHA DE LA NOTICIA	XXX
FECHA HECHOS	XXX
ASUNTO	AUTO QUE ORDENA UNA INDAGACIÓN PREVIA. Artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021

Barranquilla, DEIP,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta Oficina de Control Disciplinario de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, a evaluar la noticia disciplinaria recibida en este despacho mediante *(Queja, denuncia o informe)* ante *(Se identifica e individualiza a la autoridad o entidad ante la cual se interpuso el documento objeto de estudio),* suscrito por *(Se identifica e individualiza el funcionario o particular que suscribe el documento objeto de estudio)* mediante el cual *(Se relatan los hechos puestos en conocimiento indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente se sucedieron los mismos),* con el fin de determinar si se procede a abrir Indagación Previa, Investigación Disciplinaria, o en su defecto, a la terminación de la actuación y el consecuente archivo de las presentes diligencias, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

II. COMPETENCIA

La suscrita jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno es competente para adoptar en este asunto la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 y el Artículo Tercero del Acuerdo 002 del 21 de enero de 2022, expedida por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, que le otorgó funciones de Instrucción en los procesos disciplinarios.

III. DE LA NOTICIA DISCIPLINARIA

Los hechos materia de investigación *(Se hace una narración y descripción sucinta de la forma como se tuvo conocimiento de estos, con indicación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se sucedieron los hechos, para tal efecto, se hará una narración y descripción sucinta de los mismos, con indicación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se sucedieron.)*

IV. CONSIDERACIONES

(… En este acápite se argumentan las razones y consideraciones fácticas, así como los fundamentos legales, por los cuales el funcionario competente resolverá iniciar la indagación previa, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019.)

"Artículo 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

Parágrafo. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material."

En mérito de lo expuesto, la suscrita jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en calidad de funcionaria competente, y en pleno uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1952 de

2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 "*por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*."

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura de Indagación Previa, por los hechos acaecidos el día *(… Se establece la fecha en que tuvieron ocurrencia los hechos), (en caso de que se haya individualizado al presunto autor de la conducta se señala en contra de quien se inicia la actuación, de lo contrario se indicará que se adelanta en "AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES)*, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** decretar, practicar e incorporar, las pruebas y diligencias relacionadas a continuación la práctica de las siguientes pruebas:

(… A continuación se describen una serie de pruebas que son indispensables para el esclarecimiento de los hechos; el funcionario competente se encuentra en libertad de ordenar todas las que estime necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos …)

TERCERO: PRACTÍQUENSE las demás diligencias que surjan directamente de las anteriores y que se consideren necesarias, conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede ningún Recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

(NOMBRES Y APELLIDOS JEFE OFICINA)
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno